



# GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CLXVIII

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 28 de julio de 1999  
No. 20

## SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION

CONVENIOS para la Administración de las multas federales no fiscales, suscritos entre el Gobierno del Estado de México y los Municipios de Atenco, Atizapán, Atizapán de Zaragoza, Atlacomulco, Chapa de Mota, El Oro, Jocotitlán, La Paz, Nopaltepec, Otzoloapan, Ozumba, Polotitlán, San Martín de las Pirámides, San Simón de Guerrero, Soyaniquilpan de Juárez, Temamatla, Temascalcingo, Tenancingo, Tenango del Valle, Toluca, Tultepec, Valle de Chalco Solidaridad, Villa de Afende, Villa del Carbón, Villa Guerrero y Zumpahuacan.

## SUMARIO:

“1999 AÑO DEL 175 ANIVERSARIO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO.”

### SECCION SEGUNDA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

### SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION

CONVENIO PARA LA ADMINISTRACION DE LAS MULTAS FEDERALES NO FISCALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, REPRESENTADO POR EL C. C.P. JOSE FRANCISCO URRUTIA FONSECA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ESTADO"; Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE ATENCO, MEXICO, REPRESENTADO POR LOS C.C. JOSE LUIS MEDINA NAVARRO, DR. VIRGILIO ORTEGA GONZALEZ, MANUEL HIDALGO YESCA Y PROFR. MARGARITO YAÑEZ RAMOS EN SU CARACTER DE PRESIDENTE, SINDICO, SECRETARIO Y TESORERO DEL H. AYUNTAMIENTO RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARA "EL MUNICIPIO"; CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 13, 14 Y 15 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL FEDERAL; EN RELACION CON LA CLAUSULA SEGUNDA FRACCION V DEL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, ARTICULO 78 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO; 3, 17, 19 FRACCION II, 23, 24 FRACCIONES IV Y XXXIII DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO; 217 Y 218 DEL CODIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS; 2, 31 FRACCIONES II Y XXXVIII, 48 FRACCIONES IV Y XVIII, 52, 53 FRACCION I, 91 FRACCIONES V Y XIV Y 95 FRACCIONES VIII Y XIX DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO, EN RELACION CON LAS CLAUSULAS DECIMA, DECIMACUARTA FRACCION IX Y

DECIMA.- El presente convenio deberá de publicarse en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACION

C.P. JOSE FRANCISCO URRUTIA FONSECA  
(RUBRICA).

POR EL MUNICIPIO DE TENANCINGO, MEXICO

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

DR. CARLOS ESTRADA CASTRO  
(RUBRICA).

EL SINDICO DEL H. AYUNTAMIENTO

C. GILBERTO LOPEZGUERRERO MORALES  
(RUBRICA).

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. GABRIEL GALLEGOS GARCIA  
(RUBRICA).

EL TESORERO DEL H. AYUNTAMIENTO

L.A.E. JOSÉ CARMEN MORENO  
HERNANDEZ  
(RUBRICA).

CONVENIO PARA LA ADMINISTRACION DE LAS MULTAS FEDERALES NO FISCALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, REPRESENTADO POR EL C. C.P. JOSÉ FRANCISCO URRUTIA FONSECA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ESTADO"; Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE TENANGO DEL VALLE, MEXICO, REPRESENTADO POR LOS C.C. DAVID BOBADILLA MARTINEZ, LIC. JESUS ANTONIO GARDUÑO CASTREJON, LIC. ILDEFONSO GOMEZ BOBADILLA Y DR. JOSE FRANCISCO RAMIREZ GUZMAN EN SU CARACTER DE PRESIDENTE, SINDICO, SECRETARIO Y TESORERO DEL H. AYUNTAMIENTO RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARA "EL MUNICIPIO"; CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 13, 14 Y 15 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL FEDERAL; EN RELACION CON LA CLAUSULA SEGUNDA FRACCION V DEL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, ARTICULO 78 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO; 3, 17, 19 FRACCION II, 23, 24 FRACCIONES IV Y XXXIII DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO; 217 Y 218 DEL CODIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS; 2, 31 FRACCIONES II Y XXXVIII, 48 FRACCIONES IV Y XVIII, 52, 53 FRACCION I, 91 FRACCIONES V Y XIV Y 95 FRACCIONES VIII Y XIX DE LA LEY ORGANICA

Que en el presente Convenio no solo se pretende lograr una participación más activa de los municipios, en base a los beneficios a obtener en proporción directa de su esfuerzo administrativo, sino también un marco jurídico adecuado que les permita recaudar las multas impuestas por autoridades federales no fiscales y consolidar avances y superar deficiencias para que los programas se realicen de manera efectiva, reconociendo que las condiciones de cambios que imperan pueden obligar su modificación y actualización, por lo que es necesario estimular el incremento de la capacidad administrativa, financiera, gestora y de ejecución de las autoridades municipales.

En mérito de lo expuesto, "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" acuerdan celebrar el presente convenio, al tenor de las siguientes:

### CLAUSULAS

PRIMERA.- "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" convienen en coordinarse para que este último asuma las funciones operativas de administración, respecto a las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales a infractores domiciliados dentro de su circunscripción territorial.

SEGUNDA.- Para la administración de los ingresos a que se refiere la cláusula anterior, "EL MUNICIPIO" ejercerá las funciones operativas inherentes a la recaudación, comprobación, determinación y cobranza en los términos de la legislación federal aplicable, y que son las que a continuación se señalan:

- I. Notificar las multas referidas, determinar sus correspondientes accesorios y recaudar unas y otros, incluso a través del procedimiento administrativo de ejecución, con excepción de las multas impuestas por autoridades de tránsito federal, cuyo importe corresponderá al municipio en donde se efectuó el pago, sin importar el domicilio del infractor.
- II. Efectuar la devolución de cantidades pagadas indebidamente, ante el "MUNICIPIO".
- III. Autorizar el pago de las multas a que se refiere esta cláusula, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, en términos del Código Fiscal de la Federación.

TERCERA.- Las facultades que conforme a este convenio se confieren al "MUNICIPIO", serán ejercidas por quienes sean consideradas como autoridades fiscales. Para tal efecto serán consideradas como autoridades fiscales federales, las que establecen los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

DECIMA.- El presente convenio deberá de publicarse en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACION

C.P. JOSE FRANCISCO URRUTIA FONSECA  
(RUBRICA).

POR EL MUNICIPIO DE TENANGO DEL VALLE, MEXICO

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

C. DAVID BOBADILLA MARTINEZ  
(RUBRICA).

EL SINDICO DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. JESUS ANTONIO GARDUÑO  
CASTREJON  
(RUBRICA).

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. ILDEFONSO GOMEZ BOBADILLA  
(RUBRICA).

EL TESORERO DEL H. AYUNTAMIENTO

DR. JOSE FRANCISCO RAMIREZ GUZMAN  
(RUBRICA).

---

CONVENIO PARA LA ADMINISTRACION DE LAS MULTAS FEDERALES NO FISCALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, REPRESENTADO POR EL C. C.P. JOSE FRANCISCO URRUTIA FONSECA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ESTADO"; Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE TOLUCA, MEXICO, REPRESENTADO POR LOS C.C. LIC. ARMANDO GARDUÑO PEREZ, LIC. ENRIQUE VEGA GOMEZ, LIC. FLORENCIO MARTINEZ ACOSTA Y MTRO. SANTIAGO G. VELASCO MONROY EN SU CARACTER DE PRESIDENTE, SINDICO, SECRETARIO Y TESORERO DEL H. AYUNTAMIENTO RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARA "EL MUNICIPIO"; CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 13, 14 Y 15 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL FEDERAL; EN RELACION CON LA CLAUSULA SEGUNDA FRACCION V DEL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, ARTICULO 78 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO; 3, 17, 19 FRACCION II, 23, 24 FRACCIONES IV Y XXXIII DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO; 217 Y 218 DEL CODIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS; 2, 31 FRACCIONES II Y XXXVIII, 48 FRACCIONES IV Y XVIII, 52, 53 FRACCION I, 91 FRACCIONES V Y XIV Y 95 FRACCIONES VIII Y